



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000229 (UT/22/00207) y sus acumulados 330031422000230 (UT/22/00208), 330031422000231 (UT/22/00209).**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud .....2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud .....4
  - C. Suspensión.....6
  - D. Acumulación.....6
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 7
  - A. Competencia .....7
  - B. Análisis de la clasificación .....7
  - C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....16
  - D. Orientación a la persona solicitante .....19
  - E. Fundamento legal.....19
  - F. Modalidad de entrega.....20
  - G. Qué hacer en caso de inconformidad .....23
  - H. Determinación .....24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan José Reyes Lugo.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000229, 330031422000230 y 330031422000231.
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/00207, UT/22/00208 y UT/22/00209
- f. **Información solicitada:**

#### **UT/22/00207**

*“Solicitamos que nos proporciona el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018..” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

### UT/22/00208

*Solicitamos que nos proporciona el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021.*

### UT/22/00209

*Solicitamos que nos proporciona el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

*Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025.*

### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Unidad Técnica de los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) y la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla (**JL-PUE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ( <b>DEOE</b> )	25/01/2022 Dentro del plazo	01/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficinas de respuesta INE/DEOE/UT/001 3/2022, INE/DEOE/UT/001 0/2022, INE/DEOE/UT/001 1/2022.	<b>Inexistencia Aplica criterio 07/17</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	25/01/2022 Dentro del plazo	01/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número de oficio	<b>Incompetencia aplica criterio 13/17</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 01/02/22</b>					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva del Estado de Puebla (JL-PUE)	25/01/2022 Dentro del plazo	26/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE/VS/35/2022, Infomex-INE y oficio INE/JLE/VS/36/2022, Infomex-INE y oficio INE/JLE/VS/37/2022	<b>Incompetencia aplica criterio 13/17 y 16/09</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 26/01/22</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

### **C. Suspensión**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los días 07 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de 2022.

### **D. Acumulación.**

Del examen a las solicitudes de las peticionarias, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se actualiza, toda vez que la persona solicitante es la misma en las tres solicitudes, así mismo en las tres solicitudes, requieren información sobre votaciones en un municipio en el estado de Puebla]; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422000229, con las solicitudes de acceso a la información 330031422000230, 330031422000231.

### 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 08 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

### Totalidad de la solicitud UT/22/00207

*“Solicitamos que nos proporciona el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018...” (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia de la información	Sí, el área declaró la inexistencia de la información, toda vez que después de realizada una búsqueda exhaustiva no se halló información del interés del solicitante, resultando aplicable el criterio 07/17 <sup>1</sup> , emitido por el INAI.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes numerales: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 20 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 29, párrafo 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).

<sup>1</sup> El área DEOE, declaró la inexistencia de la información, robusteciendo dicha declaratoria con el criterio 07/17, emitido por el INAI, el cuál, establece lo siguiente: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

### Totalidad de la solicitud UT/22/00207

“Solicitamos que nos proporciona el siguiente informacion: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018..” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Manifestación de incompetencia	Sí, el área manifiesta que es incompetente para conocer de la información, en virtud que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba resguardar dicha información.  El área cita los criterios 13/17 <sup>2y</sup>	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

<sup>2</sup> Las áreas **UTVOPL** y **la JL-PUE**, manifestaron ser incompetentes para conocer de la información y citaron el criterio **13/17** que establece lo siguiente: Incompetencia. **La incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

**Totalidad de la solicitud UT/22/00207**

“Solicitamos que nos proporciona el siguiente informacion: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018..” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		16/09, <sup>3</sup> para robustecer su argumento	
<b>JL-PUE</b>	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señaló que es incompetente para conocer de la información, ya que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba poseer la misma. Citando así el criterio	Sí, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 28 párrafo 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de

poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

<sup>3</sup> El área **UTVOPL**, manifestó ser incompetente para conocer de la información, citando como parte de su argumento el criterio **16/09**, que dicta lo siguiente: **La incompetencia** es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

### Totalidad de la solicitud UT/22/00207

*“Solicitamos que nos proporciona el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 25 de enero de 2015 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2015-2018..” (sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		13/17 que establece la incompetencia.	Transparencia y Acceso a la Información Pública

*\*Toda vez que el área DEOE señaló la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis del mismo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

### Totalidad de la solicitud UT/22/00208

Solicitamos que nos proporcione la siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021." **Sic**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia de la información	Sí, el área declaró la inexistencia de la información, toda vez que después de realizada una búsqueda exhaustiva no se halló información del interés del solicitante, resultando aplicable el criterio 07/17, emitido por el INAI.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes numerales: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 20 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 29, párrafo 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
UTVOPL	Manifestación de incompetencia	Sí, el área manifiesta que es incompetente para conocer de la información, en virtud que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba resguardar dicha información.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

**Totalidad de la solicitud UT/22/00208**

Solicitamos que nos proporcione el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 27 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2019-2021." **Sic**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		El área cita los criterios 13/17 y 16/09, para robustecer su argumento	
<b>JL-PUE</b>	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señaló que es incompetente para conocer de la información, ya que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba poseer la misma. Citando así el criterio 13/17 que establece la incompetencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 28 párrafo 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*\*Toda vez que el área DEOE señaló la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis de este.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

**Totalidad de la solicitud UT/22/00209**

*Solicitamos que nos proporcione el siguiente informacion: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025." **Sic***

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DEOE</b>	Inexistencia de la información	Sí, el área declaró la inexistencia de la información, toda vez que después de realizada una búsqueda exhaustiva no se halló información del interés del solicitante, resultando aplicable el criterio 07/17, emitido por el INAI.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes numerales: Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 20 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 29, párrafo 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
<b>UTVOPL</b>	Manifestación de incompetencia	Sí, el área manifiesta que es incompetente para conocer de la información, en virtud que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba resguardar dicha información.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

**Totalidad de la solicitud UT/22/00209**

Solicitamos que nos proporcione el siguiente información: I. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. II. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Cacaloxuchitl, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. III. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Huiluco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IV. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santa Ana Coatepec, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. V. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de San Diego el Organal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VI. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Santiago Tetla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Teacalco, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. VIII. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tezonteopan de Bonilla, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025. IX. El número de votos emitidos por los ciudadanos en la elección que se llevó a cabo el domingo 23 de enero de 2022 para la Integración de la Junta Auxiliar de Tronconal, Huaquechula, Estado de Puebla 2022-2025." **Sic**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		El área cita los criterios 13/17 y 16/09, para robustecer su argumento	
<b>JL-PUE</b>	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señaló que es incompetente para conocer de la información, ya que dentro de sus atribuciones no se confiere que deba poseer la misma. Citando así el criterio 13/17 que establece la incompetencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 28 párrafo 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*\*Toda vez que el área DEOE señaló la inexistencia de la información, usando de soporte el criterio 07/17 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis de este.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

## **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de las áreas **UTVOPL y JL-PUE**, indicaron que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 60 y 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

#### **“Artículo 60.**

*1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y j) Las demás que le confiera esta Ley*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

### “Artículo 63

1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;
- b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los Organismos Públicos Locales;
- d) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades;
- e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y esta Ley, y
- g) Las demás que les confiera esta Ley.

La misma legislación establece las facultades con las que contará las áreas **UTVOPL y la JL-PUE** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

#### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

**RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 02 de febrero de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Así mismo, también cobra sustento con el Criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

### **Expedientes:**

- RRA 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- RRA 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- RRA 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- RRA 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 02 de febrero de 2022 (19:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto, del Organismo Público del estado de Puebla.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 60 y 63 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

numeral 3, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

El archivo señalado del 1 al 9 le será remitido a través de PNT y al correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública DEOE</b>
	1. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0013/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0010/2022, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0011/2022, mediante 1 archivo electrónico
	<b>UTVOPL</b>
	4. Oficio de respuesta de la solicitud UT/21/00207, mediante 1 archivo electrónico
	5. Oficio de respuesta de la solicitud UT/21/00208, mediante 1 archivo electrónico
6. Oficio de respuesta de la solicitud UT/21/00209, mediante 1 archivo electrónico	
	<b>JL-PUE</b>
	7. Oficio número INE/JLE/VS/35/2022, mediante 1 archivo electrónico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

	<p>8. Oficio número INE/JLE/VS/36/2022, mediante 1 archivo electrónico</p> <p>9. Oficio número INE/JLE/VS/37/2022, mediante 1 archivo electrónico</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 9 archivos electrónicos</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición los puntos del 1 al 9 serán remitidos mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

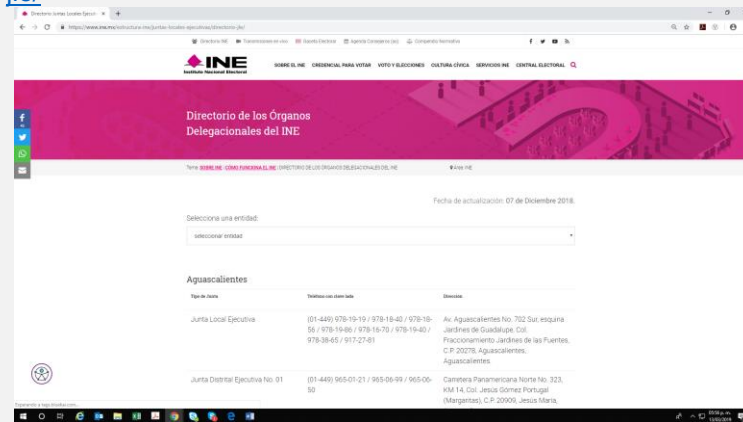


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

#### **Consulta Directa:**

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

**Cuota de recuperación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0037-2022**

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTVOPL y JL-PUE.**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a áreas **DEOE, UTVOPL y JL-PUE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0037-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000229 (UT/22/00207) y sus acumulados 330031422000230 (UT/22/00208), 330031422000231 (UT/22/00209).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz.</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



